

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA-  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Marina:**  
*Intendencia general.*—Relaciones de pensiones y retiros concedidos por este Ministerio.  
*Depósito Hidrográfico.*—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**  
*Intervención general de la Administración del Estado.*—Estados de la recaudación obtenida y pagos realizados en el mes de Agosto último.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pago de haberes á las Clases pasivas de Ultramar.  
 Conversión á billetes hipotecarios de la emisión de 1890 de los bonos del Tesoro comprendidos en los expedientes que se relacionan.  
*Dirección general de Aduanas.*—Disponiendo se publique en la GACETA una instancia elevada á esta Dirección por la razón social «Hijos de Francisco Serrat y Pou».  
*Banco de España.*—Su situación en 23 del actual.  
 Anunciando el pago de intereses de 1.º de Julio de las obligaciones del Ayuntamiento de Madrid por expropiaciones, y los de 1.º de Agosto de las de la Sociedad de Vea Murguía.
- Ministerio de la Gobernación:**  
 Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Regueros de Arriba, decretada por el Gobernador de la provincia de León.  
*Dirección general de Administración.*—Noticias recibidas de varios Cónsules de España en el extranjero acerca de individuos cuyo paradero se desea conocer.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
- Administración provincial:**  
*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Subasta para la adquisición de 200 toneladas de carbón español.
- Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Anunciando á los tenedores de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones que pueden presentar el cupón núm. 5 de dicha Deuda para su canje por resguardos de pago.  
 Acuerdos de este Ayuntamiento sobre adjudicación y agregación de unos terrenos.
- Administración de Justicia:**  
 Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, primera instancia y municipales.
- Consejo de Estado:**  
*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 15 y 16 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Regueros de Arriba, decretada por V. S. en 16 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Regueros de Arriba, decretada el 16 de Julio por el Gobernador de la provincia de León.

Fúndase dicha providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización de ese Ministe-

rio, resultó, entre otros cargos no contestados por los interesados, que no se encontró dato alguno referente á la contabilidad, ni libros de amillaramiento, y se encontraron alteraciones y omisiones injustificadas en la matrícula de subsidio industrial y repartimiento del impuesto de consumos:

Vistos los artículos 180 al 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas relacionadas son graves y requieren la más severa corrección administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad judicial á que pudieran dar lugar;

La Sección opina que la suspensión estuvo justificada y que procede remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 19 de Septiembre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de León.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES                              | Pensión anual que se le señala. |  |
|--------------------------------------|---------------------------------|--|
|                                      | Pesetas.                        |  |
| Doña Manuela Yaqui Cano.....         | 525                             |  |
| Ana María Ristory Torres y hermanos. | 1.600                           |  |
| Juana Villadóniga Iglesias.....      | 273'75                          |  |
| Pastora Jiménez y Cañas.....         | 365                             |  |
| María Denlofón Figueras.....         | 400                             |  |
| Candelaria Ortega Ramos.....         | 1.000                           |  |
| D. Domingo Riande Paleteiro.....     | 273'75                          |  |
| Doña Francisca Granell Lozano.....   | 137                             |  |
| Josefa Marchante Sánchez.....        | 182'50                          |  |
| Juana Cartelle Doval.....            | 182'50                          |  |
| Juliana Castro Montero.....          | 273'75                          |  |
| D. Bartolomé Oms Amargos.....        | 182'50                          |  |
| Hermenegildo Núñez Alonso.....       | 137                             |  |
| José Urquiza Eizaguirre.....         | 182'50                          |  |
| Doña Ascensión Noguera.....          | 273'75                          |  |
| Carmen Torrenta Martínez.....        | 182'50                          |  |
| D. Manuel Ramos Valera.....          | 137                             |  |
| Francisco de la Calle Ortiz.....     | 182'50                          |  |
| Tomás Carles Gil.....                | 182'50                          |  |
| Doña Soledad Mouriz Sardina.....     | 240                             |  |
| María Pérez Fernández.....           | 1.125                           |  |
| Cecilia Carderelly Bousquet.....     | 1.125                           |  |
| Matilde García Vega.....             | 1.125                           |  |
| Luisa López de Arce.....             | 1.125                           |  |
| Concepción Berizo Arroyo.....        | 1.500                           |  |
| D. Luis Casal.....                   | 240                             |  |
| Doña Concepción Bru Leonart.....     | 1.725                           |  |
| María Petrona Valdés.....            | 1.725                           |  |
| Dolores Burgos Blaisa.....           | 182'50                          |  |
| Rosario Sabio y Vilassuso.....       | 750                             |  |
| Josefa Peña Mera.....                | 240                             |  |

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Ninguno.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

#### GRUPO 135—18 DE SEPTIEMBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa S.)

Almadraba levantada en el distrito de Isla Cristina (Huelva).

Núm. 731, 1900.—El Ayudante de Marina de Isla Cristina comunica que el día 7 del actual quedó levantada, según comunicación del Administrador, la almadraba «La Espada», que se cala en aguas del citado distrito, así como limpio su fondo de anclas.

Carta núm. 629 de la sección II.

##### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Datos sobre la iluminación de Ijmuiden.—Señales particulares en el puerto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 221/1.465. Paris, 1900.)

Núm. 732, 1900.—Las dos luces eléctricas de destello blanco cada 5 segundos encendidas en Ijmuiden, en la lengua de tierra entre la antigua y la nueva esclusa, una al W. y otra al E. de éstas, se han colocado á mayor altura.

Los nuevos soportes tienen 12 m. de altura; la luz del E. está á 13,8 m. sobre el nivel del mar, y la del W. á 16,2 m.

Los soportes están provistos de un brazo de 1,8 m. de longitud, el que colocado horizontalmente, indica de día á los buques la esclusa por la que deben pasar. Si el brazo está colocado en el lado N. del soporte, los buques deben entrar en la esclusa nueva; si el brazo está colocado en el lado S., los buques deben entrar en la esclusa vieja.

Se indica de noche á los buques la esclusa que deben utilizar al entrar ó al salir por el color rojo ó verde de las dos luces eléctricas de destello blanco cada 5 segundos, encendidas en la lengua de tierra de las dos esclusas: si su color es rojo, deben quedar á babor, y si es verde, deben quedar á estribor.

Cuando de día no es visible el brazo y de noche las luces eléctricas entre las esclusas son blancas, los buques de más de 100 m. de eslora y de más de 6 m. de calado deben pasar solamente por la nueva esclusa.

Cuaderno de faros núm. 31.º, pág. 46.

##### MAR MEDITERRÁNEO

##### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungria.

Datos sobre una luz del río de la Narenta.

(Avis aux Navigateurs núm. 170/1.136. Paris, 1900.)

Núm. 733, 1900.—Por los cambios acaecidos en la desembocadura del río de la Narenta, el sector fijo rojo de la luz encendida en la escollera de la derecha, no ilumina el canal libre de escollos, por lo cual no hay seguridad si se sigue su dirección.

Situación aproximada: 43º 1' 5" N. por 23º 39' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 126.

##### OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

##### MAR DE CHINA

##### Tonkin.

Inauguración de luces en el Cua-nam-Triou.

(Avis aux Navigateurs, núm. 226/1.499. Paris, 1900.)

Núm. 734, 1900.—El 1.º de Mayo de 1900 se encendieron las luces siguientes en el Cua-nam-Triou:

1.ª Por fuera de la barra, en fondos de 5 m. de agua en bajamar, una luz de recalada fija blanca.

2.ª Cerca de la extremidad de los bajos que profunden al S. E. la península de Dinc-Vu, dos luces fijas rojas, cuya enfilación hace franquear la barra.

3.ª En el río dos luces fijas blancas, cuya enfilación conduce en el canal desde la barra hasta el primer recodo del Cua-nam-Triou.

Estas cinco luces, dióptricas y de 6 millas de alcance, están colocadas en plataformas metálicas.

Un aviso ulterior dará datos relativos á estas luces.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1900 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

| Artículo.....   | EN EL MES DE AGOSTO  |                                  |                      | EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO |                                  |                       | TOTAL DE LOS OCHO MESES |                                  |                       |
|---|----------------------|----------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|
|   | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                | Presupuesto de 1900.          | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                 | Presupuesto de 1900.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL                 |
| <b>SECCION PRIMERA</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| 1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....  | 83.333'33            | »                                | 83.333'33            | 490.540'53                    | 18.918'94                        | 509.459'47            | 573.873'86              | 18.918'94                        | 592.792'80            |
| 2.º Idem del Clero y monjes.....  | 344.606'34           | 13'43                            | 344.619'77           | 1.908.333'35                  | 1.829'79                         | 1.910.213'14          | 2.252.989'69            | 1.843'22                         | 2.254.832'91          |
| 3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....   | 10.146.747'76        | »                                | 10.146.747'76        | 47.113.797'06                 | »                                | 47.113.797'06         | 57.260.544'82           | »                                | 57.260.544'82         |
| Idem urbana (con una décima sobre la misma).....  | 6.669.126'53         | 1.217.415'56                     | 18.033.289'85        | 22.288.675'49                 | 9.009.116'15                     | 78.411.588'70         | 28.957.802'02           | 10.226.531'71                    | 96.444.878'55         |
| Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....  | »                    | 361'55                           | 361'55               | »                             | 61.155'73                        | 61.155'73             | »                       | 61.517'28                        | 61.517'28             |
| Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....  | »                    | »                                | »                    | 33.781'16                     | 41.920'79                        | 78.067'95             | 33.781'16               | 41.920'79                        | 78.067'95             |
| 4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....   | 3.547.278'94         | 1.255.347'05                     | 4.802.625'99         | 18.605.258'29                 | 10.593.554'25                    | 29.198.812'54         | 22.152.537'23           | 11.848.901'30                    | 34.001.438'53         |
| 5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes de.....   | 3.738.355'20         | 60.652'42                        | 3.799.007'62         | 12.894.077'59                 | 1.627.179'45                     | 14.521.257'04         | 16.632.432'79           | 1.687.831'87                     | 18.320.264'66         |
| Del trabajo personal.....   | 3.534.397'15         | 15.669'36                        | 3.550.066'51         | 21.325.735'89                 | 2.781.305'71                     | 24.107.041'60         | 24.860.133'04           | 2.796.975'07                     | 27.657.108'11         |
| Del capital.....  | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| Del trabajo personal, juntamente con el capital.....  | 19.009'30            | »                                | 19.009'30            | 14.567'69                     | »                                | 14.567'69             | 33.576'99               | »                                | 33.576'99             |
| 6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....  | 4.244.319'33         | 24.629'38                        | 4.268.948'71         | 27.273.487'48                 | 1.283.631'78                     | 28.557.119'26         | 31.517.806'81           | 1.308.261'16                     | 32.826.067'97         |
| 7.º Idem de minas.....  | 420.293'75           | 17.634'05                        | 810.666'87           | 2.659.887'03                  | 279.776'40                       | 2.939.663'42          | 3.452.919'84            | 297.410'45                       | 3.750.330'29          |
| Sobre la explotación.....   | 372.739'07           | »                                | 372.739'07           | 659.724'76                    | 62.233'34                        | 721.958'10            | 684.424'76              | 62.233'34                        | 746.658'10            |
| 8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....   | 24.700               | »                                | 24.700               | 659.724'76                    | »                                | 659.724'76            | »                       | »                                | »                     |
| 9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....   | 106.860'04           | 49.540'16                        | 156.400'20           | 222.695'38                    | 2.449.499'74                     | 2.672.195'12          | 329.555'42              | 2.499.039'90                     | 2.828.595'32          |
| 10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....   | 229.650'53           | 29.709'01                        | 259.359'54           | 1.162.444'10                  | 484.619'92                       | 1.647.064'02          | 1.392.094'63            | 514.328'93                       | 1.906.423'56          |
| 11 Impuesto sobre carruajes de lujo.....  | 29.056'33            | »                                | 29.056'33            | 340.237'82                    | 49.783'63                        | 390.021'45            | 369.294'15              | 49.783'63                        | 419.077'78            |
| Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....   | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| Recargos municipales.....   | 432                  | »                                | 432                  | »                             | »                                | »                     | 432                     | »                                | 432                   |
| 12 Idem sobre los naipes.....   | 3.020'78             | »                                | 3.020'78             | 30.089'97                     | »                                | 30.089'97             | 33.110'75               | »                                | 33.110'75             |
| 13 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....   | 42.127'17            | »                                | 42.127'17            | 3.256.840'73                  | »                                | 3.256.840'73          | 3.298.967'90            | »                                | 3.298.967'90          |
| 14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....  | »                    | 252'02                           | 252'02               | »                             | 15.898'28                        | »                     | »                       | 16.150'30                        | 16.150'30             |
| Contribuciones extinguidas.....   | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| <b>Suma y sigue.....</b>  | <b>38.556.053'55</b> | <b>2.671.223'99</b>              | <b>36.227.277'54</b> | <b>160.282.590'31</b>         | <b>28.760.423'90</b>             | <b>189.043.014'21</b> | <b>193.838.643'86</b>   | <b>31.431.647'89</b>             | <b>225.270.291'75</b> |
| <b>SECCION SEGUNDA</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| <b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>   |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| 1.º Renta de Aduanas.....   | 10.807.347'62        | 30.223'94                        | 10.837.571'56        | 81.318.329'23                 | 3.097.647'58                     | 84.415.976'81         | 92.125.676'85           | 3.127.871'52                     | 95.253.548'37         |
| Derechos de importación.....  | 1.067.903'10         | »                                | 1.067.903'10         | 1.516.620'84                  | 4.447'70                         | 1.521.068'54          | 2.584.523'94            | 4.447'70                         | 2.588.971'64          |
| Idem de exportación.....  | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....  | 1.551.921'40         | 418'18                           | 1.552.339'58         | 8.940.579'42                  | 23.503'31                        | 8.964.082'73          | 10.492.500'82           | 23.921'49                        | 10.516.422'31         |
| Derechos menores.....   | 73.119'34            | 4.349'55                         | 77.468'89            | 618.133'46                    | 67.204'36                        | 685.337'82            | 691.252'80              | 71.553'91                        | 762.806'71            |
| Idem de cuarentena y lazareto.....  | 4.239'73             | »                                | 4.239'73             | 39.450'92                     | »                                | 39.450'92             | 43.690'65               | »                                | 43.690'65             |
| Obras públicas.....   | »                    | »                                | »                    | 2.196.744'31                  | »                                | 2.196.744'31          | 2.196.744'31            | »                                | 2.196.744'31          |
| 2.º Impuesto sobre el azúcar.....   | 816.054'50           | »                                | 816.054'50           | 3.917.674'82                  | 837.893'73                       | 4.755.568'55          | 4.733.729'32            | 837.893'73                       | 5.571.623'05          |
| 3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....   | 311.907'46           | 7.780'37                         | 319.687'83           | 1.388.617'54                  | 90.592'57                        | 1.479.210'11          | 1.700.525               | 98.372'94                        | 1.798.897'94          |
| 4.º Idem sobre la achicoria.....  | 11.615               | »                                | 11.615               | 81.485'97                     | »                                | 81.485'97             | 93.100'97               | »                                | 93.100'97             |
| 5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....   | 166.098'04           | 798'88                           | 166.896'92           | 157.405'34                    | 28.885'81                        | 186.381'15            | 323.593'38              | 29.684'69                        | 353.278'07            |
| 6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....   | 67.302'43            | »                                | 67.302'43            | 1.085.249'34                  | »                                | 1.085.249'34          | 1.152.551'77            | »                                | 1.152.551'77          |
| 7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....   | 7.664.027'84         | 216.883'09                       | 7.880.910'93         | 44.235.977'45                 | 4.724.812'38                     | 48.960.789'83         | 51.900.005'29           | 4.941.695'47                     | 56.841.700'76         |
| 8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....   | 2.032.207'56         | 1.365'79                         | 2.033.573'35         | 8.885.590'32                  | 1.270.928'50                     | 10.156.518'82         | 10.917.797'88           | 1.272.294'29                     | 12.190.092'17         |
| 9.º Timbre del Estado. Producto líquido deducidas las devoluciones y lo que corresponda á la Compañía Arrendataria de Tabacos por su comisión, á saber..... | 2.065.089'47         | »                                | 2.065.089'47         | 13.817.832'09                 | 50.241'40                        | 13.868.073'49         | 15.882.921'56           | 50.241'40                        | 15.933.162'96         |
| Sellos de Correos y Telégrafos.....   | 2.558.813'97         | »                                | 2.558.813'97         | 17.895.022'54                 | 146.005'68                       | 18.041.028'22         | 20.453.836'51           | 146.005'68                       | 20.599.842'19         |
| Los demás efectos timbrados.....  | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| 10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....   | 156.209'93           | 3.256'35                         | 159.466'28           | 1.618.372'57                  | 673.460'80                       | 2.291.833'37          | 1.774.582'50            | 676.717'15                       | 2.451.299'65          |
| <b>Suma y sigue.....</b>  | <b>29.353.857'39</b> | <b>265.076'15</b>                | <b>29.618.933'54</b> | <b>187.713.176'16</b>         | <b>11.015.623'82</b>             | <b>198.728.799'98</b> | <b>217.067.033'55</b>   | <b>11.280.699'97</b>             | <b>228.347.733'52</b> |
| <b>SECCION TERCERA</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| <b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| 1.º Tabacos.....  | 7.916.666'67         | 22'70                            | 7.916.689'37         | 55.416.666'69                 | 13.707.204'89                    | 69.123.871'58         | 63.333.333'36           | 13.707.227'59                    | 77.040.560'95         |
| 2.º Cerillas fosfóricas.....  | 479.166'67           | »                                | 479.166'67           | 2.875.000'04                  | »                                | 2.875.000'04          | 3.354.166'71            | »                                | 3.354.166'71          |
| 3.º Loterías (producto líquido).....  | »                    | »                                | »                    | »                             | »                                | »                     | »                       | »                                | »                     |
| 4.º Casa de Moneda.....   | 182.294'67           | »                                | 182.294'67           | 589.197'29                    | »                                | 589.197'29            | 771.491'96              | »                                | 771.491'96            |
| 5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....  | 41.623'02            | »                                | 41.623'02            | 288.364'46                    | »                                | 288.364'46            | 329.987'48              | »                                | 329.987'48            |
| 6.º Producto de la GACETA.....  | 38.483'85            | 3.131'50                         | 41.615'35            | 197.371'98                    | 80.255'33                        | 277.627'31            | 235.855'83              | 83.386'83                        | 319.242'66            |
| 7.º Correos (productos diversos).....   | 42.632'12            | 894'90                           | 43.527'02            | 107.955'54                    | 5.229'34                         | 113.184'88            | 150.587'66              | 6.124'24                         | 156.711'90            |
| 8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....  | 65.634'75            | 734'24                           | 66.368'99            | 342.247'86                    | 101.765'37                       | 444.013'23            | 407.882'61              | 102.499'61                       | 510.382'22            |
| 9.º Establecimientos penales.....   | 11.062'40            | »                                | 11.062'40            | 47.212'94                     | 3.886'22                         | 51.099'16             | 58.275'34               | »                                | 62.161'56             |
| 10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....   | 750.006              | »                                | 750.006              | 1.500.012                     | »                                | 1.500.012             | 2.250'018               | »                                | 2.250.018             |
| <b>Suma y sigue.....</b>  | <b>9.527.570'15</b>  | <b>4.783'34</b>                  | <b>9.532.353'49</b>  | <b>61.364.028'80</b>          | <b>13.898.341'15</b>             | <b>75.262.369'95</b>  | <b>70.891.598'95</b>    | <b>13.903.124'49</b>             | <b>84.794.723'44</b>  |
| <b>SECCION CUARTA</b>   |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| <b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>   |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| <b>Rentas.</b>  |                      |                                  |                      |                               |                                  |                       |                         |                                  |                       |
| 1.º Salinas de Torrevieja.....  | »                    | »                                | »                    | 472.503                       | »                                | 472.503               | 472.503                 | »                                | 472.503               |
| 2.º Minas.....  | 2.392.688'96         | 6.527.907'60                     | 5.920.596'56         | 17.716'89                     | »                                | 17.716'89             | 2.410.406'85            | 3.527.907'60                     | 5.938.313'45          |
| Linarenes.....  | »                    | »                                | »                    | 1.156.628'41                  | 93.750                           | 1.250.378'41          | 1.156.628'41            | 93.750                           | 1.250.378'41          |
| Rentas de los bienes del Estado en general.....   | 8.324'21             | 224'31                           | 8.548'52             | 61.156'53                     | 29.028'49                        | 90.185'02             | 69.480'74               | 29.252'80                        | 98.733'54             |
| 3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....  | 732'51               | »                                | 732'51               | 7.206'73                      | 130'18                           | 7.336'91              | 7.939'24                | 130'18                           | 8.069'42              |
| Producto de canales y navegación fluvial.....   | 170.633'77           | »                                | 170.633'77           | 909.187'76                    | »                                | 909.187'76            | 1.079.821'53            | »                                | 1.079.821'53          |
| Idem de montes y plantíos.....  | 309'45               | »                                | 309'45               | 121.457'08                    | 1.137'50                         | 122.594'58            | 121.766'53              | 1.137'50                         | 122.904'03            |
| Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....   | 98'43                | 1.839'27                         | 1.937'70             | 31.082'81                     | 4.519'21                         | 35.602'02             | 31.181'24               | 6.358'48                         | 37.539'72             |
| 4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....   | 2.506'58             | 475'14                           | 2.981'72             | 17.806'29                     | 25.048'84                        | 42.855'13             | 20.312'87               | 25.523'98                        | 45.836'85             |
| 5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....  | 1.742'62             | »                                | 1.742'62             | 2.500.918'76                  | »                                | 2.500.918'76          | 2.592.661'38            | »                                | 2.592.661'38          |
| 6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....   | »                    | »                                | »                    | 240                           | 77'50                            | 317'50                | 240                     | 77'50                            | 317'50                |
| <b>Suma y sigue.....</b>  | <b>2.577.036'53</b>  | <b>3.530.446'32</b>              | <b>6.107.482'85</b>  | <b>5.385.904'26</b>           | <b>153.691'72</b>                | <b>5.539.595'98</b>   | <b>7.962.940'79</b>     | <b>3.684.138'04</b>              | <b>11.647.078'83</b>  |

| Artículos...   | EN EL MES DE AGOSTO        |                                  |               | EN LOS MESES DE ENERO A JULIO |                                  |                | TOTAL DE LOS OCHO MESES |                                  |                |
|--|----------------------------|----------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
|  | Presupuesto de 1900.       | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL         | Presupuesto de 1900.          | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1900.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          |
|  | <i>Suma anterior</i> ..... | 2.577.036'53                     | 3.530.446'32  | 6.107.482'85                  | 5.385.904'26                     | 153.691'72     | 5.539.595'98            | 7.962.940'79                     | 3.684.138'04   |
| Veinte por 100 de la renta de Propios.....   | 35.799'16                  | 24.218'09                        | 60.017'25     | 86.199'79                     | 262.662                          | 348.861'79     | 121.998'95              | 286.880'09                       | 408.879'04     |
| Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....  | 17.335'28                  | >                                | 17.335'28     | 275.092'95                    | >                                | 275.092'95     | 292.428'23              | >                                | 292.428'23     |
| Consignaciones para Archivos y Bibliotecas   | 14.603'57                  | >                                | 14.603'57     | 94.897'46                     | >                                | 94.897'46      | 109.501'03              | >                                | 109.501'03     |
| Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....   | 1.718'75                   | 125                              | 1.843'75      | 12.546'57                     | 22.380'28                        | 34.926'85      | 14.265'32               | 22.505'28                        | 36.770'60      |
| Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....  | 250.695                    | 4.075                            | 254.770       | 601.620                       | 362.836'01                       | 964.456'01     | 852.315                 | 366.911'01                       | 1.219.226'01   |
| Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....   | >                          | 1.250                            | 1.250         | 16.280'21                     | >                                | 16.280'21      | 16.280'21               | 1.250                            | 17.530'21      |
| Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....  | 1.632'45                   | >                                | 1.632'45      | 23.897'98                     | >                                | 23.897'98      | 25.530'43               | >                                | 25.530'43      |
| 7.º Diferentes derechos del Estado.....  | 7.539'06                   | 2.376'64                         | 9.915'70      | 166.750'06                    | 35.850'50                        | 202.600'56     | 174.289'12              | 38.227'14                        | 212.516'26     |
| Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....   | 92.313'18                  | 23.970'73                        | 116.283'91    | 828.665'77                    | 399.990'79                       | 1.228.656'56   | 920.978'95              | 423.961'52                       | 1.344.940'47   |
| Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....  | 10.043'80                  | >                                | 10.043'80     | 82.400'36                     | 9.048'30                         | 91.448'66      | 92.444'16               | 9.048'30                         | 101.492'46     |
| 10 por 100 de administración de participes.  | 2.750'98                   | 407'03                           | 3.158'01      | 4.001'66                      | 36.803'81                        | 40.805'47      | 6.752'64                | 37.210'84                        | 43.963'48      |
| 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas  | 18.478'34                  | 5.752'23                         | 24.230'57     | 78.244'53                     | 98.701'97                        | 176.946'50     | 96.722'87               | 104.454'20                       | 201.177'07     |
| Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....  | 127.599'39                 | 21.245'77                        | 148.845'16    | 560.204'71                    | 142.015'37                       | 702.220'08     | 687.804'10              | 163.261'14                       | 851.065'24     |
| Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....   | 941'54                     | >                                | 941'54        | 9.097'74                      | >                                | 9.097'74       | 10.039'28               | >                                | 10.039'28      |
| Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....  | 11.641'48                  | >                                | 11.641'48     | 81.499'99                     | >                                | 81.499'99      | 93.141'47               | >                                | 93.141'47      |
| Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.  | 2.052'07                   | >                                | 2.052'07      | 80.644'38                     | 121.006'46                       | 201.650'84     | 82.696'45               | 121.006'46                       | 203.702'91     |
| <i>Ventas.</i>   | 3.172.180'58               | 3.618.866'81                     | 6.786.047'39  | 8.387.948'42                  | 1.644.987'21                     | 10.032.935'63  | 11.560.129              | 5.258.854'02                     | 16.818.983'02  |
| 8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....  | >                          | >                                | >             | >                             | 150'39                           | 150'39         | >                       | 150'39                           | 150'39         |
| 9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876..... | 92.134'55                  | 2.820'89                         | 94.955'44     | 782.568'06                    | 86.247'41                        | 868.815'47     | 874.702'61              | 89.068'30                        | 963.770'91     |
| 10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | >                          | 1'63                             | 1'63          | 1.150                         | 1.224'41                         | 2.374'41       | 1.150                   | 1.226'04                         | 2.376'04       |
| 11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....  | >                          | >                                | >             | 133.797'36                    | >                                | 133.797'36     | 133.797'36              | >                                | 133.797'36     |
| 12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....  | 2.198'95                   | >                                | 2.198'95      | 710.380'81                    | >                                | 710.380'81     | 712.579'76              | >                                | 712.579'76     |
| 13 Idem de Marina.....   | 171.321'46                 | >                                | 171.321'46    | 289.588'01                    | >                                | 289.588'01     | 460.909'47              | >                                | 460.909'47     |
| <b>SECCION QUINTA</b>  | 265.654'96                 | 2.822'52                         | 268.477'48    | 1.917.484'24                  | 87.622'21                        | 2.005.106'45   | 2.183.139'20            | 90.444'73                        | 2.273.583'93   |
| <b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| <i>Ordinarios.</i>   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| 1.º Producto de la redención del servicio militar.....   | >                          | >                                | >             | 5.000                         | >                                | 5.000          | 5.000                   | >                                | 5.000          |
| 2.º Idem de la del de la Marina.....   | 1.500                      | >                                | 1.500         | 6.000                         | >                                | 6.000          | 7.500                   | >                                | 7.500          |
| 3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....  | 108.253'82                 | >                                | 108.253'82    | 2.815.471'88                  | >                                | 2.815.471'88   | 2.923.725'70            | >                                | 2.923.725'70   |
| 4.º Derechos de custodia de depósitos.....   | 2.943'15                   | >                                | 2.943'15      | 63.820'77                     | 1.419'75                         | 65.240'52      | 66.763'92               | 1.419'75                         | 68.183'67      |
| 5.º Publicaciones oficiales.....   | 60                         | 5                                | 65            | 9.159'15                      | 6.667'37                         | 15.826'52      | 9.219'15                | 6.672'37                         | 15.891'52      |
| 6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....  | 140.980'06                 | >                                | 140.980'06    | 892.051'72                    | 38.280'84                        | 930.332'56     | 1.033.031'78            | 38.280'84                        | 1.071.312'62   |
| 7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....  | 11.465'78                  | >                                | 11.465'78     | 82.527'35                     | >                                | 82.527'35      | 93.993'13               | >                                | 93.993'13      |
| 8.º Alcances.....  | 892'14                     | >                                | 892'14        | 123.211'50                    | >                                | 123.211'50     | 124.103'64              | >                                | 124.103'64     |
| 9.º Atrasos hasta fin de 1849.....   | >                          | >                                | >             | 3.318'05                      | >                                | 3.318'05       | 3.318'05                | >                                | 3.318'05       |
| Donativo extraordinario de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia.....  | 6.756'75                   | >                                | 6.756'75      | 493.243'23                    | 11.261'24                        | 504.504'47     | 499.999'98              | 11.261'24                        | 511.261'22     |
| <b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º</b>  | 272.851'70                 | 5                                | 272.856'70    | 4.493.803'65                  | 57.629'20                        | 4.551.432'85   | 4.766.655'95            | 57.634'20                        | 4.824.289'55   |
| (Suprimido.)   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| <b>EXTRAORDINARIOS</b>   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| <i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>  |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| U.º Recargos transitorios.....   | 260.963'83                 | 371.983'90                       | 632.947'73    | 15.758.112'30                 | 5.078.775'49                     | 20.836.887'79  | 16.019.076'13           | 5.450.759'39                     | 21.469.835'52  |
| <b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º</b>  |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| (Suprimido.)   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898.....  | >                          | 102.710'64                       | 102.710'64    | >                             | 641.244'29                       | 641.244'29     | >                       | 743.954'93                       | 743.954'93     |
|  | 260.963'83                 | 474.694'54                       | 735.658'37    | 15.758.112'30                 | 5.720.019'78                     | 21.478.132'08  | 16.019.076'13           | 6.194.714'22                     | 22.213.790'45  |
| <b>RESUMEN</b>   |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....   | 33.556.053'55              | 2.671.223'99                     | 36.227.277'54 | 160.282.590'31                | 28.760.423'90                    | 189.043.014'21 | 193.898.643'86          | 31.431.647'89                    | 225.270.291'75 |
| — 2.ª—Contribuciones indirectas.....   | 29.353.857'39              | 265.076'15                       | 29.618.933'54 | 187.713.176'16                | 11.015.623'82                    | 198.728.799'98 | 217.067.033'55          | 11.280.699'97                    | 228.347.733'52 |
| — 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....   | 9.527.570'15               | 4.783'34                         | 9.532.353'49  | 61.364.028'80                 | 13.898.341'15                    | 75.262.369'95  | 70.891.598'95           | 13.903.124'49                    | 84.794.723'44  |
| — 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....   | 3.172.180'58               | 3.613.866'81                     | 6.786.047'39  | 8.387.948'42                  | 1.644.987'21                     | 10.032.935'63  | 11.560.129              | 5.258.854'02                     | 16.818.983'02  |
| — 5.ª—Recursos del Tesoro.....   | 265.654'96                 | 2.822'52                         | 268.477'48    | 1.917.484'24                  | 87.622'21                        | 2.005.106'45   | 2.183.139'20            | 90.444'73                        | 2.273.583'93   |
| — 6.ª—Recargos Municipales.....  | 76.409.132'16              | 7.032.472'35                     | 83.441.604'51 | 439.917.143'88                | 61.184.647'27                    | 501.101.791'15 | 516.326.276'04          | 68.217.119'62                    | 584.543.395'66 |
| <b>RECARGOS MUNICIPALES</b>  |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| 1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....   | 2.341.003'69               | 194.432'52                       | 2.535.436'21  | 9.952.259'56                  | 1.471.882'53                     | 11.424.142'09  | 12.293.263'25           | 1.666.315'05                     | 13.959.578'30  |
| 2.º Sobre la industrial y de comercio.....   | 444.530'38                 | 13.892'42                        | 458.422'80    | 2.196.568'21                  | 349.962'22                       | 2.546.530'43   | 2.641.098'59            | 363.854'64                       | 3.004.953'23   |
| <b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>  | 2.785.534'07               | 208.324'94                       | 2.993.859'01  | 12.148.827'77                 | 1.821.844'75                     | 13.970.672'52  | 14.934.361'84           | 2.030.169'69                     | 16.964.531'53  |
| <b>LEY DE 10 DE JUNIO DE 1897</b>  |                            |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....  | 714'62                     | >                                | 714'62        | 3.522.511'48                  | >                                | 3.522.511'48   | 3.523.226'10            | >                                | 3.523.226'10   |

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Septiembre de 1900.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUI.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los años de 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

| CONCEPTOS   | 1896  | 1897           | 1898           | 1899           | 1900           |                |
|---|---|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>INGRESOS ORDINARIOS</b>  |   |                |                |                |                |                |
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....   | 91.857.733'35   | 91.870.394'60  | 88.646.066'63  | 86.988.346'50  | 96.584.463'78  |                |
| Idem industrial y de comercio.....  | 28.662.523'50   | 29.518.842'11  | 28.975.982'64  | 27.504.540'42  | 34.001.438'53  |                |
| Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....                                 | 18.222.279'56   | 16.792.785'11  | 16.615.370'38  | 23.369.276'37  | 46.010.949'76  |                |
| Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....  | 20.617.378'61   | 23.650.291'04  | 20.235.000'97  | 21.551.815'04  | 32.826.067'97  |                |
| Idem de minas.....  | 2.333.261'78  | 2.505.973'84   | 2.654.180'11   | 2.952.210'51   | 3.750.330'29   |                |
| Idem de cédulas personales.....   | 4.256.423'60  | 2.214.404'91   | 2.519.995'96   | 2.588.500'17   | 2.828.595'32   |                |
| Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....                                   | 4.125.261'96  | 4.316.204'75   | 4.497.229'14   | 3.892.516'17   | 1.906.423'56   |                |
| Idem sobre carruajes de lujo.....   | 291.390'03  | 271.976'80     | 164.100'99     | 392.675'50     | 419.077'78     |                |
| Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....                 | 4.919.357'83  | 4.839.299'51   | 4.789.351'60   | 4.607.734'58   | 3.298.967'90   |                |
| Renta de Aduanas.....   | 93.727.756'63   | 93.083.721'35  | 60.674.223'40  | 106.096.970'17 | 111.362.183'99 |                |
| Impuesto sobre el azúcar.....   | 797.656'62  | 987.196'40     | 1.000.002'73   | 901.127'47     | 5.571.623'05   |                |
| Idem sobre la fabricación de alcoholes.....   | 1.772.460'23  | 1.234.665'84   | 1.576.655'24   | 1.419.623'55   | 1.798.897'94   |                |
| Derechos obvenconales de los Consulados.....  | 914.344'81  | 892.373'25     | 926.521'19     | 890.585'81     | 1.152.551'77   |                |
| Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....   | 52.596.090'17   | 52.562.098'35  | 52.017.043'26  | 53.480.778'65  | 56.841.700'76  |                |
| Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.... | 7.939.971'45  | 7.811.019'66   | 8.157.836'76   | 9.472.735'02   | 12.190.092'17  |                |
| Timbre del Estado.....  | 30.595.708'81   | 31.707.903'26  | 32.380.355'80  | 32.441.268'62  | 36.533.005'15  |                |
| Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....                          | »   | »              | 125.125'11     | 2.157.083'09   | 2.451.299'65   |                |
| Tabacos.....  | 59.999.304'82   | 63.492.777'41  | 63.335.652'66  | 65.065.709'16  | 77.040.560'95  |                |
| Cerillas fosfóricas.....  | 2.832.247'46  | 2.833.333'36   | 2.833.333'36   | 2.833.333'17   | 3.354.146'71   |                |
| Loterías.....   | »   | »              | »              | »              | »              |                |
| Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....                                  | 710.338'15  | 664.674'29     | 2.250.018      | 2.242.368      | 2.250.018      |                |
| Minas de Linares.....   | 1.053.649'99  | 971.374'08     | 828.891'80     | 999.776'92     | 1.250.378'41   |                |
| Producto de canales y navegación fluvial.....   | 1.004.905'44  | 930.412'73     | 934.750'76     | 829.057'34     | 1.079.821'53   |                |
| Renta de Cruzada.....   | 2.560.778'68  | 2.539.129'15   | 2.573.407'71   | 2.566.992'85   | 2.592.661'38   |                |
| Redención del servicio militar.....   | 8.199.000   | 5.677.000      | 14.933.000     | 1.632.000      | 5.000          |                |
| Los demás recursos.....   | 32.566.901'03   | 34.289.814'31  | 36.986.887'73  | 36.522.033'61  | 25.229.348'86  |                |
|   | 472.556.724'51  | 475.707.666'11 | 450.680.983'93 | 493.399.058'69 | 562.329.605'21 |                |
| <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>   |   |                |                |                |                |                |
| Recargo transitorio.....  | »   | 16.575.577'69  | 33.810.800'33  | 39.614.696'71  | 21.469.835'52  |                |
| Idem especial de guerra.....  | »   | »              | 5.779.526'03   | 24.965.724'53  | 743.954'93     |                |
|   | »   | 16.575.577'69  | 39.590.326'36  | 64.580.421'24  | 22.213.790'45  |                |
| Recargos municipales.....   | { Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... | 12.894.908'20  | 13.512.781'26  | 12.760.857'39  | 12.691.194'07  | 13.959.578'30  |
|   | { Idem industrial y de comercio.....                  | 2.784.710'05   | 2.900.234'13   | 2.699.836'22   | 2.874.078'95   | 3.004.953'23   |
|   |   | 15.679.618'25  | 16.413.015'39  | 15.460.693'61  | 15.565.273'02  | 16.964.531'53  |
| <b>RESUMEN</b>  |   |                |                |                |                |                |
| Ingresos por valores del Tesoro.....  | { Ordinarios.....                                     | 472.556.724'51 | 475.707.666'11 | 450.680.983'93 | 493.399.058'69 | 562.329.605'21 |
|   | { Extraordinarios.....                                | »              | 16.575.577'69  | 39.590.326'36  | 64.580.421'24  | 22.213.790'45  |
| Idem por recargos municipales.....  |   | 472.556.724'51 | 492.283.243'80 | 490.271.310'29 | 557.979.479'93 | 584.543.395'66 |
|   |   | 15.679.618'25  | 16.413.015'39  | 15.460.693'61  | 15.565.273'02  | 16.964.531'53  |
|   |   | 488.236.342'76 | 508.696.259'19 | 505.732.003'90 | 573.544.752'95 | 601.507.927'19 |
| <b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>   |   |                |                |                |                |                |
| Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....             | »   | 1.622.615'06   | 6.335.868'66   | 7.929.275'46   | 3.523.226'10   |                |

OBSERVACIONES. 1.ª—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se asigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

| PRESUPUESTOS | Recaudación íntegra en los ocho primeros meses. | Ganancias satisfechas á los jugadores. | Recaudación obtenida. | Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores á la terminación de cada período. | Producto líquido. |
|--------------|---|--|-----------------------|--|-------------------|
| 1896         | 30.281.833'12                                   | 36.724.645                             | 6.442.806'88          | 5.278.415  | 1.164.391'88      |
| 1897         | 30.483.088                                      | 38.376.126'86                          | 7.893.038'86          | 1.505.550  | 6.387.488'86      |
| 1898         | 29.860.845'34                                   | 35.627.124'89                          | 5.766.279'55          | 1.346.307  | 4.419.972'55      |
| 1899         | 33.763.324'50                                   | 38.076.775                             | 4.313.450'50          | 2.038.190  | 2.275.260'50      |
| 1900         | 36.072.682'31                                   | 41.051.795                             | 4.979.112'69          | 2.891.460  | 2.087.652'69      |

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Agosto de 1900 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto de 1900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

|   | EN EL MES DE AGOSTO  |                                  |               | EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO |                                  |                | TOTAL DE LOS OCHO MESES |                                  |                |
|---|----------------------|----------------------------------|---------------|-------------------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|----------------|
|   | Presupuesto de 1900. | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL         | Presupuesto de 1900.          | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          | Presupuesto de 1900.    | Resultas de ejercicios cerrados. | TOTAL          |
| <b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>  |                      |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| <b>Obligaciones generales del Estado.</b>   |                      |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....   | 683.333'32           | >                                | 683.333'32    | 4.537.499'92                  | 175.000                          | 4.712.499'92   | 5.220.833'24            | 175.000                          | 5.395.833'24   |
| 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiados.....  | 136.507'07           | >                                | 136.507'07    | 819.042'42                    | >                                | 819.042'42     | 955.549'49              | >                                | 955.549'49     |
| 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....   | 26.251.028'04        | 2.160.751'18                     | 28.351.779'22 | 115.838.008'44                | 16.601.323'27                    | 132.439.331'71 | 142.089.036'48          | 18.702.074'45                    | 160.791.110'93 |
| 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....  | 261.642'51           | >                                | 268.639'71    | 29.902.658'69                 | 86.493'81                        | 30.767.152'50  | 29.902.658'69           | 86.493'81                        | 31.570.811'50  |
| 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....  | 5.572.346'76         | 6.997'20                         | 5.572.346'76  | 35.045.659'99                 | 16.855'86                        | 35.062.515'85  | 40.618.006'75           | 23.853'06                        | 40.641.859'81  |
|   | 32.904.857'70        | 2.107.748'38                     | 35.012.606'08 | 186.747.938'40                | 16.879.672'94                    | 203.627.611'34 | 219.652.796'10          | 18.987.421'32                    | 238.640.217'42 |
| <b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>                             |                      |                                  |               |                               |                                  |                |                         |                                  |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....                  | 57.342'60            | >                                | 57.342'60     | 353.675'78                    | 56'25                            | 353.732'03     | 411.018'38              | 56'25                            | 411.074'63     |
| 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....  | 135.375'66           | >                                | 135.375'66    | 1.213.750'18                  | 820.071'88                       | 2.033.822'06   | 1.349.125'84            | 820.071'88                       | 2.169.197'72   |
| 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....                                     | 855.303'13           | 2.212'31                         | 857.515'44    | 6.487.124'57                  | 598.687'01                       | 7.085.811'58   | 7.342.427'70            | 540.899'32                       | 7.883.327'02   |
| 4. <sup>a</sup> —Idem de Guerra.....  | 3.263.750'60         | 122'20                           | 3.263.872'80  | 20.066.602'33                 | 241.143'59                       | 20.307.745'92  | 23.330.352'93           | 241.265'79                       | 23.571.618'72  |
| 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....  | 16.311.072'57        | 6.530'96                         | 16.317.603'53 | 91.210.692'27                 | 4.837.299'31                     | 96.047.991'58  | 107.521.764'84          | 4.843.839'27                     | 112.365.595'11 |
| 6. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....                    | 2.228.309'20         | 900                              | 2.229.209'20  | 14.038.781'09                 | 832.100'41                       | 14.860.881'50  | 16.257.090'29           | 833.000'41                       | 17.090.090'70  |
| 7. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....     | 2.083.730'98         | 2.465'60                         | 2.086.196'58  | 11.327.651'69                 | 1.538.576'55                     | 12.866.228'24  | 13.411.432'67           | 1.541.042'15                     | 14.952.474'82  |
| 7. <sup>a</sup> bis.—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... | 1.458.743'47         | 1.012'66                         | 1.459.756'13  | 33.778.562'06                 | 3.501.841'25                     | 37.280.403'31  | 40.342.128'64           | 3.519.114'64                     | 43.861.243'28  |
| 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....  | 5.104.823'11         | 16.280'73                        | 5.121.083'84  | 8.260.700'98                  | 326.871'26                       | 8.587.572'24   | 9.628.861'11            | 342.244'59                       | 9.971.105'70   |
| 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....                | 1.368.160'13         | 15.373'33                        | 1.383.533'46  | 18.999.937'85                 | 1.980.192'32                     | 20.980.130'17  | 21.642.836'92           | 1.980.192'32                     | 23.623.129'24  |
| 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....                                      | 2.642.999'07         | >                                | 2.642.999'07  | 3.624'93                      | >                                | 3.624'93       | 4.229'08                | >                                | 4.229'08       |
|   | 63.415.122'37        | 2.152.626'17                     | 70.567.748'54 | 392.479.042'13                | 31.496.512'77                    | 423.975.554'90 | 480.894.164'50          | 33.649.138'94                    | 494.543.303'44 |
| Recargos municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.....                      | 881.062'69           | 286.314'26                       | 1.167.376'95  | 9.166.496'81                  | 2.313.398'31                     | 11.479.895'12  | 10.047.558'90           | 2.599.712'57                     | 12.647.271'47  |
| las contribuciones de..... { Industrial y de comercio.....                          | 219.251'24           | 147.824'48                       | 367.075'72    | 1.769.638'35                  | 699.983'47                       | 2.469.621'82   | 1.988.889'59            | 847.807'95                       | 2.836.697'54   |
|   | 1.100.313'93         | 434.138'74                       | 1.534.452'67  | 10.936.135'16                 | 3.013.381'78                     | 13.949.516'94  | 12.036.448'49           | 3.447.520'52                     | 15.483.969'01  |
| Ministerio de la Guerra.....  | 334.221'08           | >                                | 334.221'08    | 3.318.851'13                  | >                                | 3.318.851'13   | 3.653.072'21            | >                                | 3.653.072'21   |
| Idem de Marina.....   | 717.101'86           | >                                | 717.101'86    | 2.888.564'21                  | >                                | 2.888.564'21   | 3.605.666'07            | >                                | 3.605.666'07   |
| Subvenciones de ferrocarriles.....  | 504.255'18           | >                                | 504.255'18    | 3.555.249'94                  | >                                | 3.555.249'94   | 4.089.505'12            | >                                | 4.089.505'12   |
|   | 1.555.578'12         | >                                | 1.555.578'12  | 9.742.665'28                  | >                                | 9.742.665'28   | 11.298.243'40           | >                                | 11.298.243'40  |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MIREVA.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1896 á 1900, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

| PRESUPUESTO ORDINARIO  |   | 1896           | 1897             | 1898           | 1899           | 1900           |
|--|---|----------------|------------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>Obligaciones generales del Estado.</b>                              |   |                |                  |                |                |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....                                |   | 5.541.666'73   | 5.591.666'73     | 6.008.333'40   | 5.483.333'40   | 5.395.833'24   |
| — 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....                         |   | 955.549'65     | 998.053'81       | 955.549'54     | 955.549'65     | 955.549'49     |
| — 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....                                  | Deuda pública y del Tesoro.....   | 235.375.992'54 | 242.134.633'60   | 259.355.684'93 | 235.764.522'19 | 160.791.110'93 |
|  | Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..                                 | »              | 27.719.084'37    | 59.141.759'37  | 43.247.628'12  | »              |
|  | Deuda procedente de las Colonias.....   | »              | »                | »              | 13.165.695'93  | 29.902.658'69  |
|  | Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895..... | 10.185.362'37  | 420.508'17       | 206.720'78     | 418.230'64     | 86.493'81      |
| — 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....                             |   | 1.054.866'73   | 993.795'80       | 1.079.105'14   | 981.472'92     | 890.564'51     |
| — 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....                                 |   | 33.993.243'09  | 34.677.306'40    | 35.299.233'06  | 36.067.669'19  | 40.618.006'75  |
| <b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>                |   |                |                  |                |                |                |
| Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....     |   | 287.106.681'11 | 312.535.048'88   | 362.046.386'22 | 336.084.102'04 | 238.640.217'42 |
| — 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....                           |   | 527.888'64     | 599.314          | 622.971'81     | 483.590'99     | 411.074'63     |
| — 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..                         | Obligaciones civiles.....   | 3.990.217'78   | 3.851.918'73     | 4.124.560'50   | 3.964.405'98   | 2.169.197'72   |
|  | Idem eclesiásticas.....   | 8.518.496'29   | 9.014.349'95     | 8.872.299'15   | 8.949.425'47   | 7.883.327'02   |
| — 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....                              |   | 23.850.627'06  | 24.266.217'40    | 24.138.242'03  | 23.885.251'96  | 23.571.618'72  |
| — 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....                                 |   | 79.292.898'55  | 86.159.153'90    | 97.777.771'90  | 109.124.256'81 | 112.365.595'11 |
| — 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....                         |   | 14.779.994'25  | 12.125.775'68    | 12.827.779'92  | 16.160.154'10  | 17.090.090'70  |
| — 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....                                |   | 22.674.840'81  | 17.170.711'95    | 16.479.523'34  | 16.708.821'04  | 14.952.474'82  |
| — 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....                               |   | 52.768.223'03  | 47.346.243'81    | 48.715.073'96  | 48.403.095     | 43.861.243'28  |
| — 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... |   | 10.641.877'32  | 11.207.204'06    | 18.308.790     | 11.014.975'82  | 9.971.105'70   |
| — 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....                       |   | 18.231.876'97  | 21.111.471'49    | 23.356.685'02  | 23.889.812'37  | 23.623.129'24  |
|  |   | 382.083'31     | 510.416'68       | 510.416'70     | 510.416'70     | 4.229'08       |
|  |   | 522.765.705'12 | 545.897.831'53   | 617.780.500'55 | 599.178.308'28 | 494.543.303'44 |
| Recargos municipales sobre las contribuciones de                       | Inmuebles, cultivo y ganadería.....   | 18.195.567'91  | 500.922.811'43   | 13.086.482'95  | 12.375.849'08  | 12.647.271'47  |
|  | Industrial y de comercio.....   | 3.438.698'73   | 15.129.267'36    | 2.680.127'58   | 2.769.939'61   | 2.836.697'54   |
|  |   | 21.634.266'64  | 516.052.078'79   | 15.766.610'53  | 15.145.788'69  | 15.483.969'01  |
| <b>RESUMEN</b>   |   |                |                  |                |                |                |
| Pagos por obligaciones del Tesoro.....                                 |   | 522.765.705'12 | 545.897.831'53   | 617.780.500'55 | 599.178.308'28 | 494.543.303'44 |
| Idem por recargos municipales.....                                     |   | 21.634.266'64  | 516.052.078'79   | 15.766.610'53  | 15.145.788'69  | 15.483.969'01  |
|  |   | 544.399.971'76 | 1.061.949.910'32 | 633.547.111'08 | 614.324.096'97 | 510.027.272'45 |
| Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....     |   | 24.062.978'55  | 22.952.170'88    | 1.557.610'21   | 886.455'37     | »              |
| <b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>                                    |   |                |                  |                |                |                |
| <b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>            |   |                |                  |                |                |                |
| Ministerio de la Guerra.....   |   | 209.124'34     | 13'70            | »              | »              | »              |
| Idem de Marina.....  |   | 8.129.481'67   | 686.972'26       | 743.743'94     | 804'62         | »              |
|  |   | 8.338.606'01   | 686.985'96       | 743.743'94     | 804'62         | »              |
| <b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>                                   |   |                |                  |                |                |                |
| Ministerio de la Guerra.....   |   | »              | 3.750.579'80     | 9.198.666'10   | 6.849.205'77   | 3.653.072'21   |
| Idem de Marina.....  |   | »              | 10.338.631'83    | 22.098.461'59  | 7.886.962'15   | 3.605.666'07   |
| Subvenciones de ferrocarriles.....                                     |   | »              | 10.906.999'58    | 5.790.136'28   | 4.933.132'42   | 4.039.505'12   |
|  |   | »              | 24.996.211'21    | 37.087.263'97  | 19.669.300'34  | 11.298.243'40  |

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUIR.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Sección de Ultramar.**

*Ordenación de pagos.*

En la Caja de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se satisfarán a las Clases pasivas de Ultramar, de dos á cuatro de la tarde, en los días laborables, desde el 25 del actual al 6 de Octubre próximo, los haberes que las ha correspondido hasta el 31 de Diciembre de 1898, y figuran en nóminas adicionales.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

Por Reales órdenes de 21 del corriente se ha dispuesto que se proceda á la conversión á billetes hipotecarios de la emisión de 1890, en la forma establecida en la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real orden de 31 de Octubre del mismo año, de los bonos del Tesoro comprendidos en los expedientes que á continuación se expresan, y á la liquidación de los intereses devengados por los títulos de Deuda amortizable al 1 por 100, con 3 por 100 de renta, en la cual debieron haberse convertido aquellos valores, á partir del 1.º de Marzo de 1885:

Expediente núm. 6.334 de Cuba y 676 de esta Dirección. Comprende tres bonos del Tesoro de la emisión de 1873, constituidos en fianza para garantizar la gestión de D. Federico González Acevedo, como Contador que fué de la Aduana de Cienfuegos.

Expediente núm. 6.272 de Cuba y 677 de esta Dirección. Comprende cuatro bonos del Tesoro de la misma emisión, constituidos en fianza para garantizar la gestión de D. Eduardo García Gallardo, como Interventor de la Administración de Rentas y Estadística de Santiago de Cuba.

Lo que, en virtud de lo mandado en la Real orden de 16 de Septiembre de 1890, se pone en conocimiento de los interesados á fin de que, por medio de instancia á esta Dirección y dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, manifiesten si están ó no conformes en que se capitalicen los intereses devengados; en la inteligencia que de no hacerlo se entenderá que optan por la capitalización.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

**Dirección general de Aduanas.**

Por D. José Serrat, Gerente de la razón social Hijos de Francisco Serrat y Pou, se ha presentado, á nombre de los mismos, la siguiente instancia:

«Excmo. Sr.: La razón social Hijos de Francisco Serrat y Pou, dedicada á la fabricación de tejidos llanos y cruzados de lino puro ó mezclados con algodón, y en su nombre el que suscribe, Gerente de la misma, á V. E. expone: Que siendo la base de vida de su industria los mercados de las que fueron nuestras colonias, lucha con tales dificultades desde que pertenecen á otra Nación, que no podrá seguir compitiendo con Naciones extranjeras que tienen la primera materia libre de derechos, si no se nos autoriza para la admisión temporal de las hilazas, materia pura y exclusivamente extranjera, y á cuya introducción por lo mismo nadie se ha de oponer.

No necesita el que suscribe alegar otros motivos, y sí solo añadir que, si se concede la admisión temporal de las hilazas que solicita á la razón social que representa, puede dar la seguridad de que ensanchará su mercado exterior en gran escala, porque dispone de medios y está en condiciones para cumplirlo.

El lugar donde se ha de verificar la transformación de dichas hilazas en tejidos, es la fábrica de su propiedad, que cuenta más de medio siglo de existencia, sita en Rubí, provincia de Barcelona.

Los puntos de entrada de las hilazas son: la Aduana de Portbou para las procedencias de Bélgica y Francia, y el puerto de Barcelona para las procedencias de Inglaterra, Austria, y á veces Bélgica.

Necesita, pues, indispensablemente autorización de entrada por ambos puntos.

En cambio el punto de salida es siempre el puerto de Barcelona.

El plazo que necesita para reexportar las hilazas en forma de tejidos ha de ser de un año, en razón á que es casa de mucha importancia y de grandes pedidos que no puede satisfacer tan pronto como deseara, aparte de que ya la operación del blanqueo, en algunos casos, requiere ella sola tres meses.

Los productos que reexportará son tejidos de lino puro, que son la mayoría de su producción, y tejidos de lino con mezcla de algodón.

La merma no es de importancia para los tejidos de lino puro fabricados con hilazas del núm. 21 en adelante, y por lo tanto, la devolución de los derechos puede ser por igualdad de peso.

No así respecto á los tejidos fabricados con hilazas de números inferiores al 21, porque ya se emplean estopas, las cuales tienen una merma, por lo menos, de 6 á 7 por 100, que hay que tener en cuenta para que resulte efectiva la devolución de los derechos de entrada.

Cuanto á los tejidos de lino con mezcla de algodón, se puede apreciar el promedio de las hilazas que forman parte del tejido en la mitad de su peso total, atendido el mayor peso de las hilazas de lino respecto de los hilados de algodón, en aquellos tejidos que tenga toda la urdimbre de algodón y toda la trama de hilo, ó viceversa, y abonando la parte proporcional cuando tengan menor cantidad de hilos de algodón.

La dificultad que importa mucho obviar es la de la forma cómo se han de devolver los derechos, porque las más veces, casi siempre, la exportación se verifica por casas de comisión, sucursales ó representantes de las casas establecidas en América ó Filipinas, que es donde hacemos nuestros negocios, y, por lo mismo, hay que fijar las condiciones y forma para hacer la devolución de derechos; no crea el que suscribe que necesite molestar la atención de V. E. con mayor copia de datos, si bien está dispuesto á facilitar todos cuantos se le pidan para la acertada resolución de lo que solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 Junio de 1900.—Excmo. Sr.: José Serrat.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: Hijos de Francisco Serrat y Pou, Barcelona.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Juan B. Sitges.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

| ACTIVO  | 22 Septiembre 1900. | 15 Septiembre 1900 | PASIVO  | 22 Septiembre 1900. | 15 Septiembre 1900. |
|---|---------------------|--------------------|---|---------------------|---------------------|
|   | Pesetas.            | Pesetas.           |   | Pesetas.            | Pesetas.            |
| Oro.....  | 342.232.310'40      | 342.232.310'40     | Capital del Banco .....   | 150.000.000         | 150.000.000         |
| Plata.....  | 420.809.229'52      | 420.849.214'37     | Fondo de reserva.....   | 19.000.000          | 19.000.000          |
| Corresponsales en el extranjero.....                            | 41.972.830'81       | 43.207.562'77      | Ganancias y pérdidas.....   | 12.611.097'07       | 12.016.993'85       |
| Descuentos.....   | 1.076.541.498'25    | 1.074.239.411'87   | { Realizadas.....   | 5.297.774'45        | 5.257.506'27        |
| Préstamos.....  | 237.785.712'54      | 236.824.709'12     | { No realizadas.....  | 1.578.151'100       | 1.579.425'875       |
| Efectos á cobrar en el día.....                                 | 2.150.301'39        | 1.919.761'32       | Billetes en circulación.....  | 699.703.594'44      | 704.843.146'36      |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos....             | 12.270.000          | 12.270.000         | Cuentas corrientes.....   | 42.792.218'12       | 43.057.254'01       |
| Otros valores de cartera.....                                   | 5.975.565'33        | 5.787.009'10       | Depósitos en efectivo .....   | 68.158.494'49       | 61.887.879'23       |
| Deuda amortizable al 4 por 100.....                             | 369.250.261'25      | 369.250.261'25     | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....                                      | 44.230.968'85       | 35.866.831'89       |
| Bronca por cuenta de la Hacienda pública.....                   | 4.902.180'01        | 4.813.112'51       | Reservas de contribuciones.....   | 1.822.868'67        | 1.335.981'20        |
| Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua..... | 7.218.264'46        | 6.247.497'78       | Reservas de Aduanas.....  | 7.916.666'67        | 7.916.666'67        |
| Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público..... | 628.134'19          | 441.033'81         | Reservas sobre la renta de Tabacos.....   | 49.984.291'21       | 42.722.654'83       |
| Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891 .....             | 150.000.000         | 150.000.000        | Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....  | 5.725.258'34        | 6.910.373'34        |
| Bienes inmuebles.....   | 11.159.865'27       | 11.159.816'79      | Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | 402.482'09          | 409.090'29          |
| Diversas cuentas.....   | 165.523.386'24      | 157.500.366'68     | Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....            | 162.625.725'26      | 166.091.814'83      |
|   | 2.848.422.539'66    | 2.836.742.067'77   | Créditos concedidos sobre efectos públicos .....  |                     |                     |
|   |                     |                    |   | 2.848.422.539'66    | 2.836.742.067'77    |

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Descuentos.....                       | 3 1/2 por 100 |
| Préstamos sobre efectos públicos..... | 3 1/2 por 100 |

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º E.º.—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración.**

**Sección 4.ª—Reemplazos.**

Por el Ministerio de Estado se dice á éste de la Gobernación en 2 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y en adición á la de 20 de Diciembre último, relativa á las respuestas que daban varios Cónsules de España en el extranjero á la circular de este departamento, fecha 1.º de Noviembre último, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se referían las comunicaciones de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 1.º de Julio del año pasado, tengo la honra de poner en su conocimiento que los Cónsules en Alejandría, Berges, Berna, Bucarest, Bombay, Lagusaira, Larache, Lima, Marsella, Méjico, Mogador, Montreal, Nueva Orleans, Nueva York, Port-Said, Rosario de Santa Fe, Junoy y Valparaiso, participan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguno de los individuos de los comprendidos en la expresada lista.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes, de las provin-

cias y pueblos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, A. Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de ....

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Alicante á la de Alcoy, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcoy, hasta el día 5 de Octubre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetido Gobierno civil el día 10 de Octubre, á las once de su mañana.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condicio-

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Vigo á la de Bayona, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Vigo y Bayona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Vigo y Bayona hasta el día 19 de Octubre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 24 de Octubre, á las once de su mañana.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á .... y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesta por acuerdo de la Junta administrativa de este Arsenal de 1.º del mes anterior la adquisición en pública subasta de 200 toneladas de carbón español para talleres, que son necesarios en este Arsenal, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en esta capital de Departamento, en el sitio de costumbre, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, á las diez y media de la mañana del día 30 de Octubre próximo, ante las Juntas que se nombran al efecto, cuyo acto se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona. En la Comandancia de Marina de este puerto y Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel sellado de una peseta clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, entregando á la vez por separado los postores su cédula personal y un documento en que acrediten haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las respectivas provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 600 pesetas que se exigen como garantía para tomar en la subasta, pudiendo hacerse también dicho depósito en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que se establece para el depósito, la cantidad de 1.200 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribución industrial, y los gastos que preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866 y que se expresan en el pliego de condiciones.

Además de las que se indican en dicho documento regirán para este contrato las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 18 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Enrique Robián.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... núm. .... de tal fecha), para contratar doscientas toneladas de carbón español para talleres, necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. —S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Presidencia.

## Cédulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 5 de la Deuda expresada, sus tenedores podrán presentarlos, con las correspondientes facturas, en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día de la fecha, todos los no feriados, de once á doce de su mañana, en cuya oficina se les canjearán por resguardos de pago, cuyo importe podrán hacer efectivo en el Banco de España desde la fecha del vencimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

## Secretaría.

## Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 23 de Marzo último la adjudicación de 150'02 metros de terreno procedente de la antigua vereda del Zarzal, á solares que con fachada á la calle de Alonso Cano poseen los Sres. Don Alejandro de la Torre, D. José E. Olavide y D. José de Gayangos, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—El Secretario interino, Francisco Moreno López.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 15 de Junio último, la agregación de 159'40 metros de terreno, procedentes del antiguo cauce del arroyo en que desembocaba la alcantarilla de la Orden Tercera, á solares que D. Antonio Fernández Prieto y otros poseen en la calle de Gil Imón, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan producir los propietarios que se consideren perjudicados las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—Por acuerdo del señor Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio Quesada Martínez, alias Serón, hijo de Francisco y de Catalina, natural y vecino de Begijar, casado con Teresa, Casado Gutiérrez, jornalero, de cincuenta y un años, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia á responder á los cargos que le resultan en causa que, procedente del Juzgado de Baeza, se le sigue con otro consorte por hurto; apercibido de que si no lo verifica en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden á sus dependientes para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y á disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Agosto de 1900.—Ramón Marqués y Roda.—Severino Martínez Barcia.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 6 de Septiembre de 1900.—Manuel García. J—7665

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el artículo 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Cabrera García, hijo de José y de Angela, natural de Motril y vecino de La Línea, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos garzos y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 27 de 1900.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 17 de Septiembre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3152—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Enrique Gómez Ruiz, hijo de Pedro y de Ana, natural de Algeciras y vecino de la misma, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas negras, ojos ídem y color moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 65 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 18 de Septiembre de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 3153—M

## BARCELONA

D. Toribio Lalasa Ansótegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel de los Docks (Barcelona), donde tenía fijada su residencia, el soldado de este regimiento Ramón Vila Alsina, hijo de Miguel y de Felicia, natural de Castelltersol, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de segunda deserción en 1.º de Agosto de 1900, de oficio arriero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 1.º de Agosto de 1900.—Toribio Lalasa.—Por su mandato, el sargento Secretario, Carlos Pinillos. 3154—M

D. Moisés Serra Bartolomé, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Juan María Bosque ó Busquel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan María Bosque, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Subirat, provincia de Barcelona, de un metro 668 milímetros de estatura, de veintiséis años, sus señas: pelo negro,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, aire marcial producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción le instruyo; previniéndole que de no hacerlo será tenido como rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo asimismo á las Autoridades, así civiles como militares, que procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á esta plaza.

Barcelona 11 de Septiembre de 1900.—El Juez instructor, Moisés Serra. 3155—M

D. José Hidalgo Lluxá, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Mérida, número 13, ordenanza de la expresada zona, Francisco Pujol Vidal, natural de Blanes, provincia de Barcelona, avecinado en su pueblo, hijo de Alberto y de Dolores, de veintitrés años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa dicha zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso al ya citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 12 de Septiembre de 1900.—José Hidalgo Fluxá. 3156—M

D. Eugenio Santana Gros, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente de inutilidad del cabo interino Ciriaco Niega Vallejo, del regimiento Infantería de Magallanes, núm. 70.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo interino Ciriaco Niega Vallejo, del regimiento de Magallanes, número 70, hijo de Teodoro y Teodora, natural de Tananán, provincia de Batangas, distrito militar de Filipinas, de veintinueve años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, barba poca, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado militar, sito cuartel de Jaime I, para que pueda ser reconocido y surta dicho reconocimiento sus efectos en el expediente que por inutilidad se le instruye.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ciriaco Niega Vallejo, y en caso de ser habido lo trasladen á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eugenio Santana. 3157—M

## MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez de causas de la Capitanía general de esta región y del expediente de deserción del soldado de la primera compañía del batallón de Voluntarios Antonio Alvarez Muñoz.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado movilizado de la primera compañía del primer batallón de Voluntarios de la Habana Antonio Alvarez Muñoz, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Avila, provincia de Sevilla, de oficio labrador y de cuarenta y nueve años de edad, sus señas: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, se presente en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, tercero, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bien entendido que de no efectuarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso y con las seguridades debidas á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Septiembre de 1900.—Eduardo Cappa. 3162—M

## ZARAGOZA

D. Isidoro Ortega Martín, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Aragón, núm. 21, y Juez instructor de las diligencias previas que se le instruyen al soldado que fue del citado regimiento, en averiguación en qué concepto regresó á la Península prisionero Mariano Martínez Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Mariano Martínez Herrera para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta capital (Zaragoza), en la ciudad de Orihuela (Murcia), ó manifieste por conducto de una Autoridad local el punto en donde se halle, al objeto de evacuar un interrogatorio en su persona; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Martínez Herrera, y caso de ser habido lo presenten á la Autoridad local para que ésta manifieste su paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 16 de Septiembre de 1900.—Isidoro Ortega. 3164—M

## Juzgados de primera instancia:

## BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad con providencia de 19 del actual, dictada en méritos del expediente sobre extravío de valores, promovido por D. Jaime Giralt y Laporta, del comercio, de esta vecindad, se hace saber por medio del presente la denuncia presentada por dicho Giralt de extravío de un título serie B, núm. 1.128, comprensivo de cinco acciones de la Sociedad Crédito y Docks, de Barcelona, números del 7.636 al 7.640, habiéndose señalado el término de quince días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca el tenedor de dicho título á usar de su derecho en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 20 de Septiembre de 1900.—Por D. José María Guardiola, Augusto Torres, habilitado. X—1835

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Angel Casellas y otro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura baja, bigote pequeño rubio, ojos azules, cabello y barba rubios, y viste traje de algodón azul, y es de edad de unos treinta y seis años.

Dada en Barcelona á 15 de Septiembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—7632

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Ramón Sala Bru, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—7633

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Mariano N. y otros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1900.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—7635

## BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Ramón Chateau, dependiente que fué de la tienda de relojería de D. Luis Namseyer, sita en el Pasaje del Reloj, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Chateau.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1900.—Tomás Valls.—El Escribano, Bernardo Fernández. J—7636

## CANGAS DE ONIS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber que en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, propuestos por el Procurador D. Pío Pérez, en nombre de Doña Rosa Cuenco Blanco, contra D. Juan Guillermo Richmond Leó, sobre reclamación de ocho mil ciento veinticinco pesetas de capital, intereses y costas, se ha acordado por providencia de este día la venta en pública subasta de los bienes siguientes, tasados previamente por el Perito D. José González Tuñin:

1.ª Una mina de carbón de piedra, nombrada *Wellington*, sita en términos de Onís, de sesenta hectáreas, igual á seiscientos mil metros cuadrados, en la forma que se fija en el plano unido á la concesión. Linda por todos rumbos terreno franco y son atravesadas algunas de sus pertenencias por el río de la Germoza, los mojones se hallan en los argaos de la Germoza, en los Llanos de Xenixal y Perales de Sirviella, teniendo el punto de partida en el ángulo Nordeste del corral

de la Germoza, propio de D. Antonio Fernández, vecino de Desnues; habiendo sido tasada en la cantidad de mil ochenta pesetas.

2.ª Otra de carbón, denominada *Santa Elena*, sita en el paraje de La Roce, parroquia de San Pedro de Con, de este término municipal, de cuarenta y ocho hectáreas, igual á cuatrocientos ochenta mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero Jefe, unido al título en que se concedió la propiedad de esta mina, con fecha 14 de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho al Sr. Richmond Leó; linda la demarcación por todos rumbos con terreno franco, y comprende dentro de su perímetro las casas de La Roce y río Tabardín, que la atraviesa por una segunda pertenencia; se hallan los mojones ó estacas que limitan el perímetro en la ería Dulcera, castañedo La Roce, cuesta de Pando y cuesta de las Muelas, teniendo el punto de partida en uno de los ángulos de una casa de La Roce, propia de D. Fernando Rivera; habiendo sido tasada en la cantidad de ochocientos sesenta y cuatro pesetas.

3.ª Otra mina de carbón, nombrada *San Patricio*, sita en el paraje denominado Trillón, pueblo de Llano de Cou, en este término municipal, de veinticuatro hectáreas, igual á doscientos cuarenta mil metros cuadrados, de extensión, en la forma que se fija en el plano unido al título de concesión de propiedad de esta mina al Sr. Richmond Leó; linda por todos rumbos con terreno franco; comprende dentro de su perímetro el barrio de Ayuso, y atraviesa por varias de sus pertenencias el río Tabardín. Las estacas ó mojones que la limitan se hallan en el monte de Sulaceta, ería de la Pandiella y pradería de Ciriao, teniendo el punto de partida en el ángulo del grupo de casas propias de D. Francisco Alonso y Doña María y D. Ramón Suero, habiendo sido tasada en la cantidad de quinientas setenta y seis pesetas.

4.ª Otra mina de carbón, nombrada *San Jorge*, sita en el paraje Riega de Barredo, pueblos de Abamia, Teleña é Intriago, de este término municipal, de veinticuatro hectáreas, igual á doscientos cuarenta mil metros cuadrados, de extensión, en la forma que se fija en el plano unido al título de concesión; linda por todos rumbos terreno franco, y la atraviesa por varios puntos el reguero de Vanedo. Las estacas ó mojones se hallan en el Robledal de Teleña y ería del mismo nombre, teniendo el punto de partida en la entrada de la ería, habiendo sido tasada en la cantidad de seiscientos pesetas.

5.ª Otra mina de cobre y otros minerales, denominada *La Gallina*, sita en el paraje llamado Jou del Llago, término municipal de Cabrales, y en el término conocido por San Roque del Prado y Puertas, de veinticuatro pertenencias ó hectáreas, equivalente á doscientos cuarenta mil metros cuadrados, de extensión; linda esta mina, denominada también de *Alda*, por el Sudoeste con las concesiones *Fénix* y *El Gallo*, que dirige D. Santiago Sheldcke y D. Agustín F. Serrano, y por los demás rumbos con terreno franco, y comprende dentro de su perímetro dos chavolas existentes en Jou de Llago, habiendo sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar el día 27 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previéndose para el remate de cada una de aquellas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo á la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se convertirá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que dichos bienes se hallan libres de toda carga; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Cangas de Onís á 15 de Septiembre de 1900.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Cefirino Flórez. X—1838

## CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha y accidental de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días se cita y llama á los parientes de un hombre de cincuenta á sesenta años de edad, estatura regular, pelo canoso, barba sin afeitar, ojos azules, bastante demacrado, vestido con traje azul marino, faja encarnada, zapatos blancos de vaqueta, camisa azul á rayas y sombrero de ala ancha blanco, que fué encontrado cadáver en el río Guadalquivir y molino llamado del Hierro la mañana del 8 del actual, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la casa Ayuntamiento, á declarar en la causa que se instruye con motivo de dicha muerte y oír su ofrecimiento.

Al propio tiempo se cita y llama también á las personas que conocieran á dicho individuo y puedan identificar su cadáver, para que comparezcan igualmente en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa, en la que así lo he acordado.

Dado en Córdoba á 17 de Septiembre de 1900.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero. J—7637

## ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, para que se sirvan ordenar se practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del 20 al 21 de Agosto último de los terrenos del cortijo de la Ferluenga, de este término, y de la propiedad de D. Manuel Domínguez y Fernández, vecino de Osuna, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditando su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 12 de Septiembre de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego.

## Reseña de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, vieja, parida, con un potrillo castaño claro.

Otra torda clara, con ocho años, con una potra negra.

Otra yegua castaña clara, con tres años, y un mulo castaño claro que va á tres años.

Las mayores con el hierro de la ganadería en el anca izquierda figurando una M y una D entrelazadas, y sin hierro las rastras. J—7638

## GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de la causa instruida con el núm. 176 de

1900, por el delito de hurto, se previene á la persona en cuyo poder actualmente se halle la tartana cuyas señas luego se indicarán, la presente y entregue á este Juzgado á los fines en derecho procedentes; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Gerona 6 de Septiembre de 1900.—El actuario, Francisco Villanueva.

## Señas de la tartana.

Sus ruedas eran comunes á los carruajes de esta clase; pintados sus brazos de color encarnado con filetes negros, el toldo de tela blanca resistente y casi nueva, sostenida por cuatro aros de madera; en el interior tenía dos arrimaderos de tela enciencita, y en su intermedio contenía crin, existiendo dos asientos laterales que van colocados de delante á detrás; en la parte derecha hay su correspondiente máquina, teniendo en su manivela un pomo con puerta traseira y subidor de una sola pierna, en el que se hallan marcadas con punzón las iniciales G. M.; uno de los brazos del toldo está recientemente ingertado ó empalmado á consecuencia de haberse roto á unos 80 centímetros de la caja, que para mayor seguridad se colocó una plancha de hierro en la parte superior, sujeta por cuatro tornillos; el costado de la caja del carruaje va formado con dos plafones de madera, uno grande y otro pequeño; la parte baja de la tartana es construida de esteras de esparto, sostenidas con cuerdas de cáñamo. J—7639

## GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Joaquín Jiménez López, soltero, industrial, de veintinueve años de edad, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa á Don Juan Ramón de la Chica y Mingo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 17 de Septiembre de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—7640

## LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa contra José López Viñolo, por robo de 18 arrobas y 17 libras de mineral sulfuro, que dice el procesado lo encontró entre las minas de *Los Curas* y *Las Cañas* el día 29 de Junio último, ha acordado sea citado el que se considere dueño de dicho mineral, para que dentro del término de diez días comparezca ante Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extendiendo la presente cédula, que firmo en La Carolina á 12 de Septiembre de 1900.—El actuario, por mi compañero Sr. Gil, Antonio Manjón Magaña. J—7641

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Antonio Martínez, alias el Panadero, natural de Lupión, vecino que fué de Linares en la calle del Pilar, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 14 de Septiembre de 1900.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón y Magaña. J—7642

## LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Invernón Ramírez, alias Núñez y Chalán, hijo de Cristóbal y Bárbara, de veintiséis años de edad, soltero, minero, natural de Lubrín, vecino de Vedaz, de la provincia de Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en el sumario que por el delito de estafa se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Asimismo intereso á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, ordenen la busca, captura y remisión á esta cárcel, á mi disposición, del aludido procesado.

Dada en Lorca á 17 de Septiembre de 1900.—Pablo Simón. El Secretario, excusando al Sr. Ayala, Fulgencio Palma. J—7643

## MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por Doña Sebastiana Vaca y Mesa y otros contra los sucesores ó derecho habientes del Sr. Conde de Mora, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, sobre prescripción de un censo de 2.750 pesetas de capital y réditos del 3 por 100, impuesto á favor de aquél sobre la casa en esta Corte calle de Embajadores, con vuelta á la de las Dos Hermanas, señalada por la primera con el núm. 11 moderno, y por la segunda con los números 25 y 27, también nuevos, de la manzana 64, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 12 de Septiembre de 1900. Por presentado el anterior escrito con los documentos, copias simples y de poder que se acompaña, en virtud de la cual se tiene al Procurador D. Hilario Dago, como legítimo representante de Doña Sebastiana Vaca y Mesa *litis socios*, entendiéndose con aquél las sucesivas actuaciones: á lo principal, se admite la demanda declarativa de menor cuantía que se formula, y de ella se confiere traslado á los

demandados sucesores ó derecho habientes del Conde de Mora, á quienes se emplace con entrega de las copias simples de dicha demanda, para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten; al primer otrosí, siendo desconocido el paradero de los demandados, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte, la oportuna cédula de notificación de este proveído, fijándose además otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado, quedando las copias simples en Escribanía; y al segundo otrosí, á su tiempo.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento á los demandados expido la presente, que firmo en Madrid á 15 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—1837

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gertrudis Sancho y Antonio N., alias El Chato, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibibles declaración indagatoria en causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles respectivas.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—7644

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por querrela á instancia de D. Enrique Uzal y Alonso por el delito de estafa, se cita á D. Elías Ardouvel, dedicado al comercio, habitante en esta Corte en la calle de Sánchez Bustillo, núm. 3, de la que se halla ausente, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración interesada por el querellante; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—7645

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Barahona Manzanares, natural de Madrid, sin domicilio fijo, hijo de Jesús y Bernarda, de diez y seis años, soltero, litógrafo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y viste blusa y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—7646

#### MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Jondo, natural de Anos, partido de Carballo, provincia de Coruña, hijo de Andrés y María, vecino de esta Corte, de veintiséis años, soltero, jornalero, que vivió en el paseo de las Acacias, núm. 47, lavadero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura algo baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, viste traje propio de un jornalero, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Jiménez, Cirilo Libro. J—7647

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Sánchez y Sánchez, natural de esta Corte, hijo de Marcelino y de Manuela, de quince años de edad, que vivió en la calle de Gil Imón, núm. 4, principal interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 14 de Septiembre de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—7648

#### MADRID—PALACIO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Daniel Freixa y Martí con D. José María Sierra, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue.

«En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1900, el Sr. Don Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Daniel Freixa y Martí, vecino de Barcelona, mayor de edad, Director del Centro general de informes comerciales, representado por el Procurador Don Juan García Coca, y defendido por el Letrado D. Salvador Raventós, contra D. José María Sierra, Agente que fué de Bolsa, sin que conste la demás filiación, sin representación ni defensa, y en su lugar se entienden las actuaciones en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía;

Fallo que debo condenar y condemo al demandado D. José María Sierra al pago á D. Daniel Freixa y Martí de la suma de mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, intereses legales de demora desde la fecha de la presentación de la demanda, y al de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que la ley previene, por la rebeldía y ausencia en ignorado paradero del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—Por ante mí el actuario, doy fe.—Domingo Vázquez y Moro.

Y en atención á ignorarse el domicilio y paradero de Don José María Sierra, se le hace la notificación por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez. —Ante mí, Domingo Vázquez y Mon. X—1834

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos sujetos, conocidos por el Lechuga y el Albañil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que resultan en causa por hurto de plomo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 13 de Septiembre de 1900.—José Sebastián.—Por mi compañero Sr. Moreno, el Escribano, Félix César Jimeno. J—7649

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 15 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de D. Juan Irasí por estafa, se cita á D. Antonio Pérez Avellaneda, natural de Lorca, casado, de cincuenta y siete años, jornalero, que hasta el 5 del actual habitó en la calle de la Paloma, núm. 14, principal exterior, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir la declaración á tenor de los hechos denunciados; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—7650

#### MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Capilla Vázquez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Manuel y de Mauricia, casado, natural de Zafra, vecino de Calañas, hortelano, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cojo de la pierna izquierda, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le notifique el auto de conclusión dictado en la causa seguida contra el mismo por hurto, y se le emplace para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del mencionado Evaristo Capilla, contra el cual he dictado auto de prisión; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Moguer á 17 de Septiembre de 1900.—Manuel Cruz.—El actuario, José Vázquez. J—7651

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Segura Aulló, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Cartagena, soltero, fotógrafo, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de sustracción; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y con-

ducción á estas cárceles del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—Luis López.—El actuario, Enrique Ramón. J—7652

#### OSUNA

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Manuel Rojas Garrido desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Pozo Blanco, La Palma, Ecija, Albuñol, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Vich y el de este partido, durante cuyo ejercicio falleció el 9 de Agosto de 1890, por el cual sus herederos aspiran á que les sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el buen desempeño de aquel cargo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público expido este quinto edicto, ó sea el penúltimo, que se reproducirá transcurridos que sean seis meses, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia de los partidos que arriba se citan, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 17 de Septiembre de 1900.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. J—7653

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio López Blanco, alias Legarto, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar acordada su prisión por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción del mismo á la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Septiembre de 1900.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—7657

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Pacheco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por hurto de un mantón en la casa de Encarnación Cabrera Guerra, vecina de esta ciudad, en los días 20 ó 21 de Agosto último, se cita á los jóvenes Dolores, Josefa y Domingo Marín Trujillo, de diez y siete, diez y seis y doce años respectivamente de edad, hijos de Manuel Marín, de oficio guarnicionero, que ha residido por algún tiempo en la villa de Carrión de los Céspedes, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presenten en la sala despacho de este Juzgado, á las doce de la mañana, para prestar declaración en dicha causa, y en su caso ofrecerle la misma; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad de todos, se pone el presente y otros de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Septiembre de 1900.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González y González. J—7655

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Agapito Molina Marín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por el delito de hurto de un jumento; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho tuviere lugar si no comparece.

San Roque 14 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—7656

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Canproy, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo por el delito de escándalos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Roque 15 de Septiembre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz. J—7657

#### SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Olivares, de oficio papalista, de unos veintidós años, afeitado, vecino que debe ser de Pamplona y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 13 de Septiembre de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenachea. J—7658

#### SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del robo de un trozo de lienzo moreno, marca Agustina, de 34 pulgadas; una pieza lienzo moreno, marca Agustina, de 40 pulgadas; una pieza lienzo blanco, marca Elefante Marqués; una pieza favorita, sello oro; una pieza sa-

tén negro, marca P en la terminación de la misma; una pieza lienzo moreno, marca B, de 32 pulgadas; un trozo lienzo moreno, marca Senís, de 36 pulgadas; un trozo tela navarra, fondo negro, con una raya negra menuda; otro trozo tela navarra, fondo café, con varias rayas; otro trozo lienzo moreno, sin marca, de 24 pulgadas; otro trozo de media bayeta encarnada; dos trozos de media bayeta, amarillo y blanco; un trozo de lienzo blanco, marca A, segoviana, marcada con lápiz, y dos paquetes de algodón, verificado en la noche del 3 al 4 de los corrientes en la casa comercio del vecino de Santuste de San Juan Bautista Dióscoro González Muñoz, he acordado en providencia de hoy encargar y rogar por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de referidos objetos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Santa María de Nieva á 15 de Septiembre de 1900.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velascos. J—7659

**TORROX**

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por D. Francisco G. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre muerte de Juan Ramírez Torres, vecino que fué de Nerja, se cita de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los hijos y herederos de aquél Prudencia, Ana, Dolores y Enrique Ramírez Santiago, acompañados aquéllas de sus esposos, cuyas demás circunstancias y paradero de los mismos se ignoran, al objeto de recibirles declaración sobre la muerte de aquél y ofrecerles la causa, como lo comunica el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torrox 11 de Septiembre de 1900.—José de Sevilla. J—7619

**TORTOSA**

D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barberán Palop, de treinta y cuatro años de edad, casado, de profesión mendicante, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Barcelona, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa de un caballo y un carro.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Tortosa á 14 de Septiembre de 1900.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., por Sanchís, Licenciado Francisco Maldonado, habilitado. J—7618

**VALDEPEÑAS**

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á la persona que se crea dueña de dos borregos, macho y hembra, que se supone fueron hurtados por Andrés Gallardo, vecino de Ventas de Cárdenas, en los primeros días del mes de Mayo último, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 16 de Septiembre de 1900.—Juan Saval.—El Escribano, Manuel Recuero. J—7660

**VALENCIA DE ALCÁNTARA**

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Manuel Novo Remedios, José Carrillo y Carrillo, Francisco de la Silva Vances, Juan González Videra, Manuel Simoes Rosa y Nicolás Seco Salgado, conocido este último por los nombres de Alonso y Eugenio, fugados de la cárcel de este partido la noche del 17 al 18 de Agosto último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en dicha cárcel ó en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por infidelidad en la custodia de presos; apercibidos de que si no lo verifican en el mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 13 de Septiembre de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—7620

**VALENCIA—SAN VICENTE**

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Esteve Fontand, de veintisiete años, soltero, del comercio, natural de Algemés y residente hasta hace poco en esta capital, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre alzamiento de bienes; apercibiéndole con ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez interés á los agentes de la Autoridad que si les consta ó pueden averiguar el paradero del Esteve me lo participen á la brevedad posible, y á él esta requisitoria.

Valencia 15 de Septiembre de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—7662

**VALVERDE DEL CAMINO**

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y emplazo al procesado Pedro Almansa Ortega, hijo de Miguel y Francisca, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Miguel Esteban, vecino de Nerva, habitante en la casa de Benito, posada de los Pobres, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Toledo, comparezca en la sala audiencia de este Juz-

gado con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, y emplazarle á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Huelva á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 15 de Septiembre de 1900.—Daniel Feijoo y Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—7621

**Juzgados municipales.**

**LÁNCARA**

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia de hoy, se cita en forma á José Farello Folgueira, soltero, mayor de edad, labrador, vecino de la Casa de San Martín das Cobas, parroquia de San Salvador de Toirán, en este término, de la que se ausentó, según noticias, para Madrid, hace ocho días, á fin de que en el concepto de denunciado concurra á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Mesón de Carracedo, el día 3 de Octubre próximo, y hora de una de la tarde, al objeto de la celebración del juicio de faltas acordado por la Audiencia provincial en la causa formada en el Juzgado instructor de Sarría, sobre incendio de un pajar ó almejar de paja centena de la pertenencia de D. José Rodríguez Pardo, de Crescón, en dicho Toirán, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 7 de Marzo último; apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó por medio de persona autorizada en forma, y presente las pruebas de descargo que tuviere, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Lánacara á 7 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Juan Artas. J—7735

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Manuel Ruiz Gallego, de cuarenta y nueve años, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de estado casado, hoy de ignorado paradero, para que comparezca el día 5 del próximo mes de Octubre, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 25, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones al mismo, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester. J—7734

**NOTICIAS OFICIALES**

**Sucursal del Banco de España en Pamplona.**

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósitos transmisibles expedidos por esta sucursal en 2 de Junio de 1890, con los números 6.742 y 6.743, á nombre de Doña Ramona Goicoechea y López de Zubiria y Doña Benita Goicoechea y López de Zubiria respectivamente, comprensivos de títulos de la Deuda perpetua exterior, por pesetas nominales 34.000 cada uno de ellos, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los resguardos primitivos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—1839

**Sucursal del Banco de España en Oviedo.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.730, expedido por esta sucursal en 31 de Octubre de 1899 á favor de D. Antonio Alonso Díaz, por pesetas nominales 5.500, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin

reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 22 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1814

**Asociación de propietarios de Calahorra para riegos.**

Situación al 30 de Junio de 1900.

| ACTIVO  |                | Pesetas. |
|---|----------------|----------|
| Pantano: su coste, material y mobiliario.....               | 105.453'12     |          |
| Cartera: 150 acciones por suscribir.....                    | 30.000         |          |
| V.ºs d.ºs Testamentaria de D. Manuel Pozo, saldo.....       | 140            |          |
| Obras nuevas: empleado en ampliación de cauces y obras..... | 25.010'39      |          |
| Caja: existencias.....                                      | 4.795'85       |          |
| Pérdidas: saldo.....  | 206'64         |          |
|   | <b>165.606</b> |          |
| PASIVO  |                |          |
| Capital: 750 acciones á 200 pesetas.....                    | 150.000        |          |
| Fondo de reserva: 2 por 100 de lo repartido hasta hoy.....  | 606            |          |
| Obligaciones emitidas; 60, á 250 pesetas.....               | 15.000         |          |
|   | <b>165.606</b> |          |

Calahorra 30 de Junio de 1900.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º—El Presidente, Agustín Iriarte. X—1832

**Sociedad anónima Progresiva.**

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

| ACTIVO                                   |                   | Pesetas. |
|--|-------------------|----------|
| Caja: existencia en caja.....            | 11'99             |          |
| Deudores varios.....                     | 26.634'49         |          |
| Valor de las existencias en almacén..... | 37.464'60         |          |
| Primeras materias.....                   | 2.634'55          |          |
| Aportación de negocio.....               | 140.000           |          |
| Material.....                            | 48.860            |          |
| Pérdidas y ganancias.....                | 94.259'17         |          |
|  | <b>349.864'80</b> |          |
| PASIVO                                   |                   |          |
| Capital.....                             | 150.000           |          |
| Acreedores varios.....                   | 139.864'80        |          |
| Primera emisión de obligaciones.....     | 60.000            |          |
|  | <b>349.864'80</b> |          |

Bilbao 7 de Septiembre de 1900.—*Progresiva*.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—1836

**Montepío del Ejército y Armada.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 Agosto 1900.

| ACTIVO                         |                   | Pesetas. |
|--------------------------------|-------------------|----------|
| Caja: su existencia.....       | 6.534'68          |          |
| Mobiliario.....                | 3.671'76          |          |
| Varios.....                    | 46.987'58         |          |
| Anticipos.....                 | 331.120'35        |          |
| Créditos reconocidos.....      | 196.160'35        |          |
| Banco de España.....           | 159'20            |          |
|                                | <b>584.633'92</b> |          |
| PASIVO                         |                   |          |
| Capital social.....            | 226.050'28        |          |
| Partidas en suspenso.....      | 238.078'48        |          |
| Partidas fallidas.....         | 8.741'16          |          |
| Depósito capitales ajenos..... | 111.764           |          |
|                                | <b>584.633'92</b> |          |

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Gerente, Antonio Mancheño. X—1833

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 22 de Septiembre de 1900.

| HORAS               | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TERMÓMETRO |             | Tensión del vapor acuosos. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. |             | ESTADO del cielo. |
|---------------------|---|------------|-------------|----------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|
|                     |   | Seco.      | Humedecido. |                            |                   |                               |             |                   |
| 12 de la noche..... | 712.24  | 18.4       | 16.6        | 13.1                       | 84                | E.....                        | Calma.....  | Cubierto.         |
| 6 de la mañana..... | 712.79  | 16.8       | 15.0        | 11.8                       | 83                | NE.....                       | Idem.....   | Idem.             |
| 9 de la mañana..... | 713.72  | 23.6       | 19.0        | 14.0                       | 64                | E.....                        | Idem.....   | Nuboso.           |
| 12 del día.....     | 713.31  | 28.1       | 20.1        | 13.4                       | 47                | E.....                        | Id. ligera. | Cubierto.         |
| 3 de la tarde.....  | 712.59  | 19.9       | 19.6        | 11.6                       | 38                | S.....                        | Id. fuerte. | Idem.             |
| 6 de la tarde.....  | 712.86  | 24.4       | 16.6        | 10.1                       | 45                | S.....                        | Id. ligera. | Idem.             |
| 9 de la noche.....  | 714.41  | 22.6       | 15.2        | 9.1                        | 45                | SO.....                       | Calma.....  | Casi cubierto.    |

|   |      |
|---|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra.....                                  | 30.3 |
| Idem mínima.....  | 16.6 |
| Diferencia.....   | 13.7 |
| Temperatura máxima al sol á dos metros de la tierra.....                      | 35.0 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal.....                                 | 61.2 |
| Diferencia.....   | 26.2 |
| Temperatura máxima á diez decímetros sobre la tierra vegetal á la sombra..... | 31.6 |
| Idem mínima.....  | 15.8 |
| Diferencia.....   | 15.8 |

|  |        |
|--|--------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....     | 375    |
| Oscilación barométrica idem (milímetros).....                                | 2.2    |
| Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 7.4  |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....                   | »      |
| Sol completamente despejado.....   | 5º 10' |
| Sol envuelto por nubes ó vapores.....  | 2.4º   |
| Total de nebulación durante el día.....                                      | 8.5º   |

Datos meteorológicos del día 22 de Septiembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, Madrid, etc.

Table with columns: Día 21, Día 22. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona stock market, including debt and various securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao stock market, including debt and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 06'30. Paris, á la vista, beneficio, 29'65-29'50-29'60. Idem cantidades pequeñas, 09'60.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Lino, Papa y mártir, y Santa Tecla, virgen. Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La tempranica.—El maestro de obras.—La balada de la luz. La tempranica. A las cuatro y media.—Certamen nacional.—La balada de la luz.—La noche de «La Tempestad». TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El barquillero.—El estreno.—Marta de los Angeles.—El barquillero. A las cuatro y media.—El señor Luis el tumbón ó despachado de huevos frescos.—Los puritanos.—Marta de los Angeles. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Venus Salón.—Cambios naturales.—Venus Salón.—¡Al agua, patos! A las cuatro y media.—Función entera.—Cambios naturales.—Los hijos de Madrid (dos actos). CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones.—Por la tarde, debut de Mad. de Papuss, entrada en la urna de M. Papuss y debut del clown Ralph, con sus cuatro cerdos sabios.—Por la noche, nuevos debuts y salida de la urna de M. Papuss y nuevas experiencias.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Septiembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Lists bond and exchange rates.

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

Table listing debt securities with columns: Descripción, Día 21, Día 22. Includes series F, D, C, B, A and various obligations.

Table with columns: Descripción, Día 21, Día 22. Lists various financial instruments and their values.